JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 01 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2018-0048500

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de RODRIGO PEÑA HERRERA Y COREPLUS COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Los demandados RODRIGO PEÑA HERRERA Y COREPLUS COLOMBIA S.A.S. se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.

4. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 955.000.00

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 11 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

02 MAR. 2021